

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Control Presupuestario

2007/2115(INI)

22.1.2008

OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre el desarrollo del marco para las actividades de los representantes de los grupos de interés en las instituciones europeas
(2007/2115(INI))

Ponente de opinión: José Javier Pomés Ruiz

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

Enfoque global de la Comisión

1. Toma nota de que la Comisión define actividad de los grupos de interés como «todas las actividades que se realicen con el objetivo de influir en los procesos de elaboración de políticas y de toma de decisiones de las instituciones europeas»;
2. Recuerda que las instituciones de la Unión Europea adoptan decisiones no sólo relativas a la legislación, sino también a:
 - contratos;
 - subvenciones;
 - infracciones;
 - multas; y
 - recuperaciones y excepciones;

asuntos sobre los que las partes interesadas pueden desear expresar sus puntos de vista o influir; considera que cualquier reglamentación o código de conducta futuros deberían elaborarse de tal forma que se cubrieran todos los ámbitos de actividad de las instituciones de la UE sobre los que órganos o personas externas puedan tratar de influir;

3. Toma nota de que, de acuerdo con la propuesta de la Comisión, se incitará a los gabinetes de asesores especializados en asuntos públicos, los grupos de interés de las empresas («representantes internos»), las ONG, los grupos de reflexión, las asociaciones profesionales y los gabinetes de abogados a inscribirse en el registro y se les ofrecerá la posibilidad de indicar a qué categoría pertenecen;
4. Señala que la lista del apartado 3 no incluye otras categorías de grupos de interés con una presencia significativa en Bruselas, como a) las autoridades regionales, provinciales o locales, que actúan como grupos de interés en nombre propio o de empresas u otras entidades situadas en su territorio, b) las empresas auditoras que ofrecen una amplia gama de servicios empresariales, incluida su actuación como grupos de interés, o c) los sindicatos;
5. Deduce de la lista de categorías de grupos de interés a que se dirige la Comisión que su enfoque se basa fundamentalmente en la regulación de la actividad de los grupos de interés del sector privado, sin ningún interés aparente por intentar aplicar una transparencia equivalente a la actividad como grupos de interés de los representantes del sector público, por ejemplo, autoridades regionales, diplomáticos, ministros, parlamentarios nacionales, etc.;

6. Toma nota de que, de acuerdo con la propuesta de la Comisión, a los representantes de grupos de interés que registren determinada información sobre ellos mismos se les daría la oportunidad de señalar sus intereses específicos y, a cambio, se les avisaría cuando hubiera consultas sobre esos ámbitos concretos;
7. Recuerda que un número considerable de las contribuciones recibidas por la Comisión en respuesta a su Libro Verde titulado «Iniciativa europea en favor de la transparencia», en particular de las ONG, abogaban por un enfoque obligatorio (en lugar de voluntario) como la única vía para garantizar una total transparencia;

Revelación de información financiera

8. Apoya la propuesta de la Comisión de exigir a los grupos de interés inscritos que declaren:
 - para las consultoras profesionales y gabinetes de abogados que actúen como grupos de interés ante las instituciones de la UE, el volumen de negocios relacionado con esta actividad, así como el peso relativo de los clientes en dicho volumen de negocios;
 - para los grupos de interés «internos» y las asociaciones profesionales que actúen como grupos de interés, una estimación de los costes vinculados a las actividades directas de estos grupos de interés con respecto a las instituciones europeas;
 - para las ONG y los grupos de reflexión, el presupuesto general y su desglose entre las principales fuentes de financiación (importe y procedencia de las financiaciones públicas, donaciones, cotizaciones, etc.);
9. Considera fundamental que los diputados al Parlamento Europeo, al igual que cualquier otra persona, conozcan para quien trabajan los representantes de los grupos de interés, la fuente de cualquier información facilitada o promovida por éstos y la identidad de los intereses que representan;
10. Propone que cualquier futuro código de conducta exija a los representantes de los grupos de interés que, al inicio de cualquier reunión o conversación organizada con el fin de realizar sus actividades propias, indiquen claramente el cliente, la organización, el movimiento o la campaña en nombre de los cuales actúan, así como si se trata de representantes de grupos de interés registrados o no;
11. Pide a la Comisión que especifique cuáles serían las consecuencias de una omisión o de una negativa a formar parte del registro voluntario y, en particular:
 - si esta omisión o negativa quedaría registrada y estaría claramente visible en una sección del registro;
 - si a la organización en cuestión se le impediría, como consecuencia, realizar actividades propias de los grupos de interés en la Comisión;
12. Opina que el registro debería incluir un sistema simple para suprimir las entradas del mismo y para notificar las razones de dicha supresión a la persona u órgano interesados;

Código de conducta

13. Apoya el punto de vista de la Comisión en el sentido de que no basta con la autorregulación de los grupos de interés; toma nota de su intención de revisar y actualizar las exigencias mínimas actuales, adoptadas en 1992; se muestra de acuerdo en que la suscripción del código debería ser una exigencia para los grupos de interés que deseen ser incluidos en el nuevo registro, en consonancia con el ejemplo establecido por el Parlamento;
14. Considera necesario, para que un código de conducta sea efectivo y los ciudadanos europeos confíen en el sistema, que se detecten y sancionen con credibilidad las infracciones del código; toma nota de la importancia de que el control sea llevado a cabo por agentes totalmente independientes;

Reglamentación actual del Parlamento en materia de grupos de interés

15. Señala que el Parlamento ya cuenta con un código de conducta (artículo 3 del Anexo IX del Reglamento) sobre los grupos de interés;
16. Señala que, por lo que se refiere a la definición de los grupos de interés, el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento autoriza a los Cuestores a expedir tarjetas de acceso a las personas que deseen acceder con frecuencia a los locales del Parlamento con objeto de informar a los diputados en el marco de su mandato parlamentario, en interés propio o de terceros;
17. Recuerda que, de acuerdo con el sitio web del Parlamento, «los grupos de interés, privados, públicos o no gubernamentales, son un modo de proporcionar al Parlamento conocimientos expertos específicos en sectores económicos, sociales, ecológicos, científicos y de toda índole»;
18. Pide al Secretario General que traslade la lista de representantes de grupos de interés acreditados ante el Parlamento, que actualmente se encuentra en <http://www.europarl.europa.eu/parliament/expert/staticDisplay.do?id=65&language>, a una ubicación de más fácil acceso en el sitio web del Parlamento;

Cooperación interinstitucional

19. Toma nota del deseo de la Comisión de que el futuro registro y el código de conducta sean comunes a la Comisión y, al menos, al Parlamento Europeo, y de su creencia de que una «ventanilla única» de registro sería un incentivo suplementario para que se registren los interesados;
20. Reconoce que si cada una de las diferentes instituciones cuenta con unas disposiciones diferentes sobre registro de grupos de interés, puede existir un riesgo de incoherencia de la información que los representantes de los grupos de interés facilitan sobre sus organizaciones, los clientes a quienes representan y el nivel de financiación de que disponen para una determinada iniciativa; acepta, por lo tanto, que pueden existir argumentos sólidos en favor de la creación, a su debido tiempo, de un sistema de registro único;
21. Subraya que el Parlamento debe preservar su autonomía de decisión sobre la aceptación o

no de dichos grupos de interés, según lo considere relevante desde el punto de vista de su papel político de representación de los ciudadanos de la UE;

22. Propone que, mientras no haya unas disposiciones de las instituciones para un registro común, sus registros individuales situados en la web incluyan enlaces a los registros de las demás instituciones a fin de permitir la comparación de los datos de los representantes de los grupos de interés;
23. Recuerda el objetivo de aumentar la transparencia de cara a los ciudadanos europeos e insiste, por lo tanto, en que los registros de los grupos de interés –ya sean comunes o específicos para cada institución– deberán ser accesibles a través de Internet, estar normalizados y ser de fácil comprensión y comparación.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	22.1.2008
Resultado de la votación final	+ : 23 - : 0 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Jean-Pierre Audy, Herbert Bösch, Paul van Buitenen, Paulo Casaca, Jorgo Chatzimarkakis, Antonio De Blasio, Christofer Fjellner, Ingeborg Gräßle, Dan Jørgensen, Carl Lang, Marusya Ivanova Lyubcheva, Hans-Peter Martin, Jan Mulder, Francesco Musotto, Bill Newton Dunn, Borut Pahor, Bart Staes, Alexander Stubb y Kyösti Virrankoski
Suplentes presentes en la votación final	Carlo Casini, Valdis Dombrovskis, Edit Herczog, Cătălin-Ioan Nechifor, Pierre Pribetich y Petya Stavreva
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	